Asociación Benefactora de Niños "ASOBEN"

NIT. 800.219.710-5
Personería Jurídica No. 067 del 11 de febrero de 1994 - Bogotá, D.C.
AV. Calle 63 No.70-61 Teléfono 3124714926 Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 04 de marzo de 2025

DOCTORA
GRACIELA MARIA LOZANO HERAZO (E)
Subdirección Local de Engativá
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Requerimiento radicado No. S2025024078 fecha 17/02/2025 del supervisor al asociado en el marco del Convenio de Asociación No. 7626 de 2024.

Respetada Doctora

En el marco del Convenio de Asociación **No. 7626 y 7627 de 2024**, de la presente anualidad, entre la Secretaría Distrital de Integración Social y la ASOCIACIÓN BENEFACTORA DE NIÑOS ASOBEN, me permito requerirlo, para que se pronuncie frente a las situaciones que se relacionan a continuación:

HECHOS Y RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO

Una vez realizado el seguimiento sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en la minuta del convenio y los anexos técnicos por parte del asociado para el componente Ambientes Educativos y Protectores en el Jardín Infantil Cofinanciado Villa Mary; se llevaron a cabo visitas en las siguientes fechas: treinta (30) de mayo 2024, catorce (14) de junio 2024, ocho (08) de julio 2024, ocho (08) de agosto del 2024, diez (10) de septiembre del 2024, veintiuno (21) de octubre del 2024 y veintiocho (28) de noviembre del 2024, evidenciando que el predio en el que opera el Jardín Infantil Cofinanciado Villa Mary no cuenta con la Licencia de Construcción.

Lo anterior, porque no ha radicado la solicitud de licencia de construcción ante la entidad competente y tampoco cuenta con el Análisis de Vulnerabilidad, documento que hace parte de los requisitos para la operación del servicio, tal como lo dispone el Anexo Técnico Plantas Físicas "COMPONENTE AMBIENTES ADECUADOS Y VERSIÓN SEGUROS- ESPACIO FÍSICO FUNCIONAL". Por otra parte, en respuesta a la solicitud de información para el seguimiento del mencionado compromiso radicada bajo el número S2024186016 de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2024, el asociado manifestó:

Los predios donde funcionan los jardines infantiles cofinanciados no son propiedad de la fundación, distribuidos así:

1. JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO VILLA MARY funciona en tres (3) predios con tres (3) propietarios totalmente diferentes, barrio San Antonio y/o Villas del Dorado, Localidad de Engativá.

Predio 1: Calle 67 A 110 B 25, construcción de cuatro (4) pisos para VIVIENDA MULTIFAMILIAR, con sus respectivas adaptaciones para el funcionamiento del jardín, que cubre un área total de 240 m2 , la cual aplica para reconocimiento y modificación. Predio 2: Calle 67 A 110 B 19, construcción de un (1) piso para VIVIENDA FAMILIAR, cubre un área total de 60 m2 , y aplica para reconocimiento y modificación. Predio 3: Carrera 110 # 66 - 68, construcción tipo industrial de dos (2) pisos con área total de 125 m2 y aplica para reconocimiento y modificación.

2. Los tres (3) predios están comunicados por el primer (1) piso con sus adaptaciones reglamentarias para baños infantiles, áreas pedagógicas, área de cocina, bodega de alimentos, salón de material didáctico, oficinas administrativas y de atención a padres". Pero una vez verificado lo argumentado por el Asociado, no acreditó el cumplimiento del requisito, independiente que los predios no sean de su propiedad, los propietarios de los inmuebles deben contar con dicha documentación.

3. JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO LA FLORIDA funciona en tres (3) pisos para VIVIENDA MULTIFAMILIAR, ubicado en la dirección Calle 68 A 91 – 17, aplica para reconocimiento y modificación, cuyo propietario es una congregación cristiana internacional, los cuales manifestaron que no asumirán costos por licencia de construcción dotacional educativa, y para tales efectos, prefieren solicitar devolucióndel predio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se le solicita al asociado manifestarse frente a la situación evidenciado y presentar la Licencia de Construcción, o en su defecto el radicado de solicitud de licencia de construcción ante la entidad competente o el Análisis de Vulnerabilidad que acrediten el cumplimiento de este requisito.

ACCIONES EJECUTADAS

1. ASOBEN socializo los requerimientos con los tres propietarios para dar respuesta efectiva y los tres manifestaron que no estaban en capacidad de tramitar la Licencia de Construcción de uso institucional o dotacional por los costos que esto implicaba y además las modificaciones posteriores a la obtención de la misma los cuales sus predios como todas las del barrio fueron construidas para vivienda o locales comerciales, en consecuencia, solicitaron LA ENTREGA MATERIAL DE SUS PREDIOS.

2. Igualmente, los predios individuales no cumplen con las especificaciones de la licitación, pero m en conjunto si dan cumplimiento a las exigencias lo que implicaría el englobe de los mismos para lograr el objetivo común de la Licencia institucional.

3. Solicitada la licencia de manera individual no cumplirían por el área de los mismos ya que cada predio debería tener dos escaleras, unidades sanitarias, oficinas administrativas, bodega de alimentos, cocina, áreas pedagógicas, áreas recreativas, baños de adultos, planta arquitectónica, planta estructural, estudio de suelos, aislamientos anteriores y posteriores y otros.

4. De acuerdo a los términos de referencia donde se solicita la licencia de construcción se especifica el uso del inmueble habilitado deberá cumplir con el uso destinado para la modalidad del servicio ACLARA TEXTUALMENTE QUE NO CONSTITUYE UN REQUISITO OBLIGATORIO O HABILITANTE EN EL PROCESO.

El jardín infantil Villa Mary cumple doce años de estar funcionando en estos predios y no se ha observado riesgos de vulneración.

5. El posible concepto aprobado y firmado por un Ingeniero estructural donde se evidencia que la estructura no representa riesgos para los usuarios, debe estar avalada por una Curaduría y esta no emite conceptos individuales si los predios no están englobados.

6. En lo referente al predio del barrio la Florida donde funciona El Jardín Infantil La Florida, las connotaciones son de carácter general y aplicables a las dos instalaciones de los jardines.

7. El concepto de vulnerabilidad de la Florida firmado por un Ingeniero estructural debe estar avalado por la curaduría siempre y cuando se halla solicitado el trámite de licencia de construcción y además "LA IGLESIA PROPIETARIA ASAMBLEA DE DIOS solicita de MANERA IRREVOCABLE LA DEVOLUCIÓN DEL PREDIO ya que tramitar la licencia y ejecutar las obras de adaptación implica afectar el 70% de la infraestructura de la casa.

Cordialmente,

Rafael Cogollo Ahumedo
Representante Legal
(Responsable del Servicio J.I.C. Villa Mary)

Folios 3